

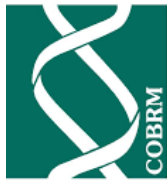
Registro de salida:	D-78/19
Fecha:	10/11/19

GINÉS LUENGO GIL, con D.N.I. 23054513A, en mi calidad de Decano del COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (en adelante, COBRM; Ley 2/1974, de 13 de febrero, Ley 75/1980, de 26 de diciembre, Real Decreto 693/1996, de 26 de abril, Real Decreto 1268/2000, de 23 de junio, y Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 14 de octubre de 2003 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia), con domicilio en Avd. Miguel Induráin nº 81, Planta 1ª, 30007 MURCIA, con teléfono 968 34 36 84 y correo electrónico info@cobrm.org, por la presente,

A/A DIRECTORA GENERAL DEL MAR MENOR

EXPONE:

1. Que el COBRM es una corporación de derecho público amparada por la Constitución Española y las leyes nacionales y regionales, y que cuenta con la representación institucional exclusiva de la profesión de Biólogo/a en la Región de Murcia.
2. Que el COBRM agrupa a las personas doctoras, licenciadas y graduadas en Ciencias Biológicas (Biología), así como profesiones desglosadas total o parcialmente de ésta (Bioquímica, Biotecnología, etc.).
3. Que, en virtud del problema medioambiental ocurrido en el Mar Menor, y en el marco de la colaboración solicitada por la Dirección General del Mar Menor a diferentes colegios profesionales para la elaboración del Decreto Ley de Protección Integral del Mar Menor, el COBRM estima necesario tener en cuenta las siguientes propuestas y medidas en la elaboración de dicha norma con el fin de mejorar de forma urgente su calidad ambiental y la recuperación de los ecosistemas:



I. RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE LA PROBLEMÁTICA.

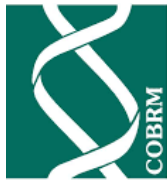
Consideramos que el problema del Mar Menor es un problema **MEDIOAMBIENTAL**, no exclusivamente agrícola, ni urbanístico, ni de ordenación turística. Existe numerosa documentación (Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Vertido Cero, informe del Comité Científico del Mar Menor, etc.) que no deja duda de que el desarrollo de estas actividades económicas actuales o pasadas son parte importante de la causa de la situación actual del Mar Menor, a la vez que se trata de sectores económicos que se ven damnificados por la misma, como si de dos caras de la misma moneda se tratara.

La NATURALEZA es compleja, y sus mecanismos y dependencias, trascienden a las fronteras de las distintas legislaciones sectoriales aplicables a cualquier actuación que se lleve a cabo en ella. La búsqueda de soluciones con criterios integradores, efectivamente, garantizará las sinergias y la coherencia de las actuaciones que pretendan recuperar el ecosistema lagunar en relación con los distintos usos y legislaciones sectoriales aplicables a cada uno de ellos en el ámbito de actuación de la futura norma.

Es el grave deterioro medioambiental, y no los precios del mercado o la ley de la oferta y la demanda, lo que hoy compromete la viabilidad de los distintos sectores económicos de la zona. Y es de carácter medioambiental también, la normativa que tenía que haberse aplicado.

Ese grave deterioro medioambiental tiene muchos componentes: pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, problemas de estado químico y/o ecológico de las masas de agua, pérdida y erosión de suelo, etc...

Tomando lo anterior en consideración, nuestra **PRIMERA PROPUESTA** es que la nueva Ley parta de esta premisa, y que el punto de partida sea el trabajo desde una perspectiva profesional medioambiental actuando siempre bajo criterios científicos, de investigación y de innovación. A medida del carácter del problema han de buscarse las soluciones. Así, la filosofía de la nueva Ley debería tener como piedra angular las **soluciones basadas en la naturaleza y la renaturalización del entorno de la laguna**, priorizando siempre la **corrección en origen** de los problemas detectados frente a



soluciones finalistas, con el fin de conseguir un ecosistema y una sociedad más sostenible y resiliente.

En cualquier caso las medidas/decisiones a adoptar se deberán tratar de un modo integral y multidisciplinar, integrando las necesidades de desarrollo de los distintos sectores económicos de la zona.

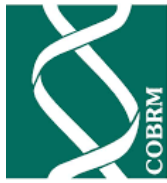
II. ORDENACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO DE LA ZONA.

Las dinámicas en la relación medio ambiente/sociedad/economía que se han practicado hasta ahora en el Mar Menor y su entorno han resultado sumamente dañinas para el propio medio ambiente y también para la sociedad.

El gravísimo deterioro de la laguna del que estamos siendo testigos nos proporciona información muy valiosa de la que partir para una mejor gestión, conservación y rehabilitación del ecosistema, y hacerlo de una forma sostenible para el beneficio de las generaciones futuras. En este sentido, hay amplio consenso en que el desarrollo del entorno del Mar Menor debe pasar por un cambio de modelo productivo, a la vez que favorecer la renaturalización del entorno de la laguna. Para esto es inevitable establecer una zonificación y una disposición de terrenos para la aplicación de las distintas medidas de recuperación. Por ello se propone:

SEGUNDA PROPUESTA: Zonificación. La futura norma debe delimitar franjas o áreas de regulación y/o protección en las que se establezca una adecuada planificación y la limitación o establecimiento de requisitos para los distintos usos y actividades que puedan ser contraproducentes para la recuperación ambiental del Mar Menor y su entorno.

TERCERA PROPUESTA: Áreas de protección. Dentro de esa zonificación, deben identificarse aquellas zonas en las que la actividad agrícola no es viable (incluso el secano o la agricultura ecológica, que también tienen impactos ambientales no deseados sobre la laguna). La delimitación de estas áreas o franjas de protección, en las que la



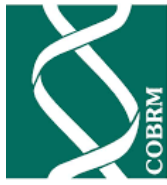
agricultura no será admisible, debe realizarse con criterios técnicos y científicos adecuados, por equipos multidisciplinares en los que debe prestarse especial atención a la dinámica de los ecosistemas (ecólogos, que harán las funciones de dirección y coordinación de los equipos), a las entradas de aguas superficiales (ingenieros) y a la hidrogeología subyacente (hidrogeólogos).

Se debe valorar la exclusión otros tipos de actividades en estas áreas de protección cuando su desarrollo no sea compatible con los objetivos de la Ley.

CUARTA PROPUESTA: Áreas de sustitución del regadío. Con metodología similar, se identificarán áreas en las que sea necesario planificar la sustitución progresiva del regadío intensivo por otras actividades agrícolas de menor impacto ambiental, así como otras actividades científicas de investigación o cambios de uso a sistemas forestales, humedales costeros, etc. El planteamiento de cambio de cultivo a secano o ecológico debe plantearse en una zona más amplia que la estrictamente ocupada por la Zona 1 de la actualmente en vigor Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, siendo necesario, en cualquier caso, una valoración a la luz de criterios técnicos y científicos adecuados que incluyan los relativos a la dinámica de ecosistemas.

QUINTA PROPUESTA: Disposición de terrenos para aplicación de las medidas de la Ley. Desarrollo de mecanismos como acuerdos, expropiaciones, adecuación de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) municipales y otros instrumentos de ordenación y planificación, como las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral (DPOTL), en las áreas en que sea imprescindible para la aplicación de la futura Ley.

SEXTA PROPUESTA: Custodia del territorio. Fomento de proyectos de custodia del territorio en la ribera del Mar Menor. La ley debe facilitar las iniciativas voluntarias de conservación de la naturaleza, el paisaje y el patrimonio cultural en fincas privadas y públicas del entorno del Mar Menor.



SÉPTIMA PROPUESTA: Regeneración de playas. Revisar la política de limpieza y regeneración de playas. Las actuaciones se deben reducir al mínimo imprescindible para el mantenimiento del sector turístico y siempre que se garantice la no afección ambiental. En terrenos donde no es sostenible y existe una recurrencia de fenómenos que comprometen este tipo de actuaciones de modo periódico deben establecerse alternativas viables.

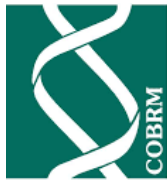
OCTAVA PROPUESTA: Restauración de zonas mineras. La Ley no puede obviar la necesidad de restauración de zonas mineras y de recuperación de suelos. Se debe abordar seriamente el problema porque los lixiviados cargados de contaminantes procedentes de los estériles mineros acaban en el mismo Mar Menor. Debe contemplarse un plan que implique retirada de estériles o mecanismos de contención que fijen los mismos e impida su llegada al Mar Menor. Ese plan debe estar dotado de recursos suficientes. La ley debe desarrollar los mecanismos autonómicos de declaración de suelos contaminados, con el fin de poder actuar sobre los mismos.

NOVENA PROPUESTA: Producto respetuoso con el Mar Menor. Establecer un mecanismo de etiquetado de productos certificados respetuosos con el Mar Menor y su entorno que den un valor añadido a estos productos y beneficio a sus productores.

III. RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y FILTROS VERDES

DECIMA PROPUESTA: Zonas de restauración ambiental y franjas de vegetación.

La Ley debe contemplar zonas de restauración ambiental, debidamente dimensionadas en las que se deben abordar medidas de recuperación ecológica con implantación de vegetación natural. Además, es necesario sustituir las medidas contempladas en la actual Ley 1/2018, de 7 de febrero, sobre implantación de estructuras vegetales de barrera y conservación (barreras vegetales o setos) de 2-3 m de ancho por áreas de restauración del tamaño que se estime necesario según la localización de la zona implicada.

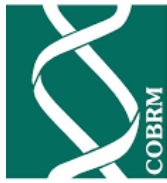


UNDÉCIMA PROPUESTA: Filtros verdes. La norma debe establecer el marco para el desarrollo de filtros verdes como infraestructura natural, contemplando los procedimientos y proyectos necesarios para su establecimiento.

DUODÉCIMA PROPUESTA: Diseño adecuado de las zonas de restauración y autorización por órgano ambiental. La recuperación de la cubierta vegetal de terrenos, el diseño de áreas de restauración, franjas u otras medidas de restauración deben de diseñarse adecuadamente, por profesionales medioambientales cualificados y de modo que garanticen el cumplimiento de los objetivos previstos y de la normativa. Su diseño deberá incluir el sometimiento a autorización por parte del órgano ambiental de los proyectos y/o memorias y estudios ambientales que deberán elaborarse previamente.

DECIMOTERCERA PROPUESTA: Memorias de restauración adaptadas. Los proyectos de restauración y filtros verdes no deben basarse en listados o soluciones generales para todo el ámbito. Los proyectos o memorias de restauración deben diseñarse conforme a la zona en la que se van a llevar a cabo y los condicionantes ecológicos a tener en cuenta. Deben evitarse listados generales de plantas para todo el ámbito de aplicación. Para determinadas medidas o acciones de este tipo y a fin de simplificar se puede establecer una zonificación por áreas ecológicamente similares que sirva de guía o de directrices de restauración según ambientes o zonas.

DECIMOCUARTA PROPUESTA: Eliminación de especies exóticas. Inclusión de un plan de eliminación de especies exóticas invasoras de flora y fauna que, entre otras acciones, establezca la necesidad de actuar en todo el entorno del Mar Menor, en especial en terrenos de dunas y arenales, sea cual sea su titularidad, y en la propia laguna. En relación a la flora y fauna protegida, que se dote un calendario lo más inminente posible para la aprobación de los planes de recuperación y/o gestión de especies de flora y fauna amenazada que tiene potencial distribución en el entorno de la laguna.



DECIMOQUINTA PROPUESTA: Zonas de reserva. Creación de zonas de reserva en áreas con valores especialmente sensibles. En ellas estarán limitadas todas las actividades susceptibles de afectar a los valores naturales por las que se declaran. Entre otras, deberían incluirse:

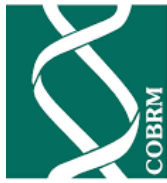
- Zonas de presencia de nacras entre la isla Perdiguera y del Barón y zona entorno al km 10 de La Manga. Debe realizarse estudio de la distribución de estas especies y la revisión del catálogo regional de fauna para su inclusión, en su caso.
- Aprobar la figura de microrreservas de flora en la zona del Mar Menor que incluyan las zonas ya propuestas por la Universidad de Murcia y un perímetro suficiente de protección.
- Creación de una figura legal de protección de los lugares de interés geológico.

IV. TERRENOS CON VEGETACIÓN NATURAL

DECIMOSEXTA PROPUESTA: Terrenos agrícolas abandonados. En el ámbito de aplicación de la Ley deberían tener la consideración de monte los terrenos agrícolas abandonados, sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 10 años. No se concederán autorizaciones excepcionales de cambio de uso salvo para actuaciones declaradas de interés público.

DECIMOSÉPTIMA PROPUESTA: Hábitats de interés comunitario. Cualquier actuación que afecte a hábitats de interés comunitario en una franja determinada necesitará de autorización ambiental, que será excepcional y se concederá sólo en determinados supuestos.

DECIMOCTAVA PROPUESTA: Eliminación de vegetación. De igual forma, actuaciones que supongan eliminación de vegetación natural o arenas en dunas o arenales solo se autorizarán excepcionalmente, independientemente del carácter del suelo o de su propiedad.



V. PRÁCTICAS INADECUADAS.

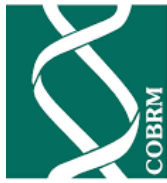
DECIMONOVENA PROPUESTA: Labores agrícolas. Deben prohibirse las labores agrícolas que impliquen movimientos de tierra en ciertas épocas del año, y siempre que se hagan, sea respetando la orografía y topografía original. Independientemente del valor de la pendiente, el laboreo se realizará perpendicular a la misma.

VIGÉSIMA PROPUESTA: Redes antimedusas. La eficacia de las redes antimedusas ha sido cuestionada por la comunidad científica y pueden suponer un impacto ambiental. Por tanto, cada temporada la propuesta de instalación, si la hubiera, se someterá a informe del Comité Científico, sin perjuicio de la necesidad de autorizaciones o los mecanismos de evaluación que procedan.

VIGESIMOPRIMERA PROPUESTA: Fondeos. Eliminación de fondeos fuera de los puertos deportivos y prohibición de ampliación de los ya existentes.

VI. EVALUACIÓN AMBIENTAL

VIGESIMOSEGUNDA PROPUESTA: Tipos de actividades sometidas a evaluación. La Ley debería establecer de forma clara una relación, por tipo de actividad y zonas previamente establecidas, de planes, programas y proyectos que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 u otros instrumentos de evaluación o autorización. Los impactos que ha recibido el Mar Menor y su situación actual exigen que se concreten en el ámbito de la Ley una relación de actividades, planes y proyectos de los que ya se ha constatado su impacto sobre la laguna y su entorno, estableciendo un listado realista, que no se limite exclusivamente a los supuestos contemplados en la normativa básica, o a los umbrales señalados en ella. La ley debería ampliar los supuestos de evaluación ambiental que fueron eliminados de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.



VIGESIMOTERCERA PROPUESTA: Órgano sustantivo. La consejería con competencias en agricultura ejercerá de órgano sustantivo a los efectos de evaluación de impacto ambiental de actividades agrícolas sometidas a este procedimiento.

VIGESIMOCUARTA PROPUESTA: Afecciones al Mar Menor. En los procedimientos de evaluación ambiental (EIA y EAE) a realizar en el ámbito de la Ley se incluirá necesariamente el apartado de “Afecciones a la conservación del Mar Menor y su entorno”, sin perjuicio de los contenidos que la Ley 21/2013 determina en su articulado.

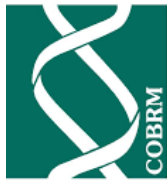
VII. ACTUACIONES A NIVEL DE LAS MASAS DE AGUA.

VIGESIMOQUINTA PROPUESTA: Descontaminación de las masas de agua.

Realización las actuaciones posibles a nivel de acuífero para su descontaminación bajo la dirección de hidrogeólogos, así como mejoras en las redes pluviales y de alcantarillado, recogida de residuos y ampliación de depuradoras bajo la dirección de profesionales con competencias en dichas materias. Puesta en marcha de los tanques de tormentas construidos, que no son funcionales en la actualidad y que actúan como embalses de agua de riego.

Dado que en el Mar Menor han existido, de forma natural, comunidades esciáfilas filtradoras en los sustratos duros disponibles, y que han contribuido, al menos localmente, a mejorar la calidad del agua donde se han establecido, como por ejemplo en los pilotes de los tradicionales balnearios, se propone la realización de ensayos para valorar la idoneidad de favorecer la implantación de estas comunidades, que no son ajenas a la laguna, en zonas delimitadas previamente. Será necesario el seguimiento científico posterior que determinará la posibilidad de ampliar esta medida de restauración a otras zonas de modo que contribuya a la mejora de la calidad del agua.

VI. ÁMBITO MUNICIPAL



La Ley debe establecer un marco regulatorio respecto a las competencias y responsabilidades municipales en la conservación del Mar Menor que, al menos, considere:

VIGESIMOSEXTA PROPUESTA: PGOU. Necesidad de revisar/aprobar los PGOU a corto plazo de los municipios de la zona integrando adecuadamente medidas para la protección de saladares, arenales, dunas y zonas con vegetación natural y contemplando las regulaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la nueva Ley.

VIGESIMOSÉPTIMA PROPUESTA: Inventario de parcelas. Hacer un inventario de parcelas de propiedad pública, incluyendo las municipales, y de parcelas sin propietario conocido, embargadas, etc. que deberían destinarse exclusivamente a la restauración ambiental. Los ayuntamientos promoverán su enajenación bajo un interés público, en caso de identificación de valores ambientales actuales o futuros para una mejora ambiental del entorno de la laguna.

VIGESIMOCTAVA PROPUESTA: Zonas para conservación ambiental. En general, salvo necesidad justificada y con el visto bueno de los órganos consultivos, los terrenos públicos con vegetación natural deben destinarse a la conservación ambiental, incluyendo dominios públicos, zona de protección de costas, parcelas municipales, playas, etc.

VIGESIMONOVENA PROPUESTA: Zonas sensibles para el desarrollo urbano. Establecer y delimitar zonas sensibles para el desarrollo urbano que deberán preservarse o tener un desarrollo “blando”.

TRIGÉSIMA PROPUESTA: Zonas inundables. Las entidades locales deberán tener en cuenta la cartografía de zonas inundables en los PGOU evitando autorizar el desarrollo urbanístico en esas zonas. “Considerando para ello los criterios establecidos en la GUÍA TÉCNICA DE APOYO A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL del MITECO.

TRIGÉSIMO PRIMERA PROPUESTA: Colectores de pluviales. Los municipios del área de aplicación de la Ley deben disponer de redes separativas de pluviales y saneamiento. Esto sería una obligación a cumplir en un plazo a determinar, adecuado al cumplimiento efectivo de los objetivos de la Ley. Obligación de que se reutilizaran las aguas pluviales en la medida de lo posible, bajo criterios de cambio climático, en la gestión municipal.

VII. CREACIÓN O ADAPTACIÓN DE ÓRGANOS CONSULTIVOS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN.

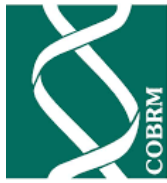
TRIGÉSIMO SEGUNDA PROPUESTA: Órganos colegiados. Creación de órganos colegiados necesarios que emitirán informes a solicitud de la administración:

- Consejo Científico, compuesto por investigadores de reconocida solvencia en los temas objeto de la norma, particularmente en materia medioambiental.
- Consejo Asesor del Mar Menor, con funciones de participación y asesoramiento. Contará con participación de los sectores sociales y económicos relevantes para el cumplimiento del objeto de la Ley.

TRIGÉSIMO TERCERA PROPUESTA: Coordinación. Establecer órganos o mecanismos de coordinación con la aplicación de las numerosas normas que tienen por objeto la conservación del Mar Menor y su entorno, en especial los relacionados con los instrumentos de gestión de espacios protegidos por la normativa medioambiental.

Estos órganos deben fomentar también la coordinación entre las diferentes administraciones implicadas.

VIII. CONSULTAS PARA LA ELABORACIÓN



TRIGÉSIMO CUARTA PROPUESTA: Consultas. Para la elaboración de la ley se debería consultar a las administraciones ambientales y directamente a los cuerpos con responsabilidad en vigilancia e inspección para aprovechar su conocimiento real de la problemática sobre el terreno: agentes medioambientales de CARM y CHS, inspectores, SEPRONA.

TRIGÉSIMO QUINTA PROPUESTA: Aplicación exclusiva de criterios científicos. En la fase de consultas se podrían aportar por parte de ciudadanos o colectivos medidas que podrían ser pseudocientíficas o contrarias a la evidencia científica. Debe consultarse con las universidades y los colegios profesionales científicos la idoneidad de las medidas presentadas por ciudadanos y asociaciones. Desde el COBRM hemos detectado propuestas que claramente son pseudocientíficas y no solo no ayudarían, sino que podrían retrasar o incluso perjudicar a la recuperación del Mar Menor.

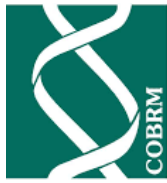
IX. PLAN DE EMERGENCIA ANTE FENÓMENOS CATASTRÓFICOS

TRIGÉSIMO SEXTA PROPUESTA: Plan de actuación de emergencia. Precisión y diseño de un plan de actuación de emergencia ante mortandades masivas como las del pasado 12 de octubre. Debe ser posible actuar con rapidez para rescatar, en la medida de lo posible, a la fauna afectada bajo criterios técnicos adecuados.

X. MEDIDAS URGENTES

Vista la urgencia de actuación ante la situación actual, se deben plantear medidas urgentes y de duración determinada, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga o revisión:

TRIGÉSIMO SÉPTIMA PROPUESTA: Moratoria urbanística. Moratoria urbanística en una franja adecuada y en espacios sensibles medioambientalmente.



TRIGÉSIMO OCTAVA PROPUESTA: Restauración en zonas de usos ilegales.

Restauración en el menor plazo de tiempo posible de las zonas en las que se compruebe la ilegalidad de los usos actuales o la carencia de autorización. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

TRIGÉSIMO NOVENA PROPUESTA: Moratoria de navegación.

Moratoria de navegación de embarcaciones a motor en aguas de la laguna excepto labores de vigilancia, control y emergencias.

CUADRAGÉSIMA PROPUESTA: Limitación de vuelos.

Limitación de vuelos sobre la zona del Mar Menor a los mínimos imprescindibles.

XI. MEDIDAS PRECAUTORIAS

CUADRAGÉSIMA PRIMERA PROPUESTA. Evitar traslado del problema a otro

lugar. La Ley debe contemplar la obligatoriedad de evitar que las actuaciones de recuperación, en especial las destinadas a disminuir la entrada de nitratos, trasladen los impactos a otro ámbito, como pudiera ser el Mar Mediterráneo, y en especial la ZEC Franja Litoral Sumergida.

Se deben contemplar mecanismos de control y medidas para evitar que se trasladen prácticas insostenibles a otras zonas de la Región de Murcia, en especial a áreas en las que ya existen indicios de problemas medioambientales.

XII. MEDIDAS DE CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA PROPUESTA: Registro de expedientes

sancionadores. Crear un registro anual de expedientes sancionadores en el que se incluya y se haga público en el BORM: nº expedientes abiertos, causas, nº de expedientes que finalmente acaban en sanción, causas de los que no acaban en sanción.

CUADRAGÉSIMO TERCERA PROPUESTA: Evitar subvencionar actividades sancionadas. La Ley debe prever mecanismos de control para evitar la subvención por la PAC u otras ayudas sectoriales a parcelas, empresas o actividades que sean sancionadas.

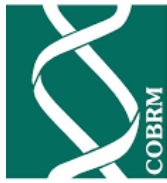
CUADRAGÉSIMO CUARTA PROPUESTA: Refuerzo de la inspección. Se debe plantear un plan de inspección anual con visitas programadas y no programadas y con disposición de medios humanos suficientes.

CUADRAGÉSIMO QUINTA PROPUESTA: Negociaciones sin sancionados. No podrán ser interlocutores en negociaciones con la administración o participar en los órganos colegiados o consultivos los ciudadanos que hayan sido sancionados por incumplimiento de la Ley o por causas medioambientales.

CUADRAGÉSIMO SEXTA PROPUESTA: Sancionadores por la administración ambiental. Los expedientes sancionadores que afecten a temas medioambientales serán instruidos y resueltos por la Administración medioambiental.

XIII. DOTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIOAMBIENTAL

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA PROPUESTA: Dotación de recursos a la administración ambiental. Para que la futura Ley Integral del Mar Menor sea operativa hay una condición indispensable: dotar de personal y medios a la administración medioambiental. La actual escasez de recursos humanos de las Direcciones Generales del Mar Menor, de Medio Natural y de Medio Ambiente no permitirá la aplicación adecuada de esta futura Ley ni del resto de normativa ya existente, que es mucha. La administración con competencias en medio ambiente debe ser operativa y permitir la adecuada preservación del Mar Menor y su entorno. En este contexto, el papel de los biólogos ambientales debe verse reforzado debido a su infrarrepresentación actual en la administración regional. Los biólogos ambientales son los únicos profesionales con profundo conocimiento de los distintos niveles de



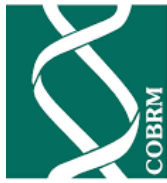
organización de los seres vivos y de la complejidad de las relaciones de los mismos entre sí y de éstos con el medio cambiante en el que viven y sobre el que existen multitud de presiones de origen antrópico, por lo que incluirlos en las tomas de decisiones y en los distintos procedimientos medioambientales es clave para evitar los desequilibrios en esas relaciones.

Sin funcionarios expertos en estas materias o con ellos trabajando en situación de precariedad laboral no se puede garantizar la adecuada aplicación de medidas, la elaboración e implementación de normativa efectiva y, en definitiva, la recuperación del Mar Menor.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA PROPUESTA: Creación de una Consejería de Medio Ambiente. Es una necesidad más que clara a fin de garantizar la independencia y eficacia de este organismo. Uno de los problemas que impide la acción efectiva e independiente de la administración ambiental es que las competencias de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se comparten en la misma Consejería en este momento. Estas responsabilidades compartidas comprometen la conservación del medio ambiente con independencia. Esta consejería debe estar dotada adecuadamente con funcionarios y medios públicos suficientes y operativos. Cabe señalar que esta propuesta ya fue realizada por el COBRM a los líderes de los cuatro principales partidos y que fue ignorada por el actual ejecutivo.

XIV. DIVULGACIÓN

CUADRAGÉSIMO NOVENA PROPUESTA: Educación ambiental. La Ley debe fomentar la educación ambiental en torno a la conservación del Mar Menor presupuestando adecuadamente estas actividades. Es necesario poner en valor las singularidades de la laguna para su uso turístico, al tiempo que divulgar su realidad ecológica y física. Hechos como que la mayor parte de su ribera carece de playas y que la mayoría de las actuales son artificiales, objeto de regeneración y de inversión de un gran capital para su mantenimiento son desconocidos por muchos ciudadanos. Una adecuada divulgación de estas particularidades redundará en una sensibilización



positiva para el sector turístico y permitirá la aceptación y valoración de particularidades culturales como pueden ser los balnearios tradicionales.

QUINCUAGÉSIMA PROPUESTA: Fomento del voluntariado. La ley debe contemplar la creación de un programa de proyectos de voluntariado para involucrar a la población residente y veraneante, sin que ello suponga una reducción o sustitución de las actuaciones necesarias por parte de las administraciones.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERA PROPUESTA. Visor cartográfico. Creación de un visor cartográfico web actualizado permanentemente en el que se pueda consultar el avance de las medidas a ejecutar.

XV. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA LEY

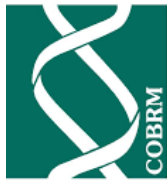
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA PROPUESTA: Cronograma e indicadores. La Ley debe incluir un cronograma de actuaciones previstas e indicadores de cumplimiento de objetivos y, en la medida de lo posible, presupuesto.

Es necesario incluir entre los indicadores de cumplimiento de objetivos el estado de los hábitats, comunidades y especies de la laguna así como del de los humedales periféricos y otros espacios asociados al Mar Menor.

QUINCUAGÉSIMO TERCERA PROPUESTA: Evaluación del grado de cumplimiento. En el marco de las competencias de los órganos consultivos creados y sin perjuicio de la necesaria información y participación pública, se evaluará el grado de cumplimiento con una periodicidad mínima semestral.

XVI. PRESUPUESTO

QUINCUAGÉSIMO CUARTA PROPUESTA: Dotación de fondos. La dotación de fondos para implementar todas estas medidas debe estar fijada por la Ley. Debe implementarse una adecuada política de transparencia para que no se pierdan o desvíen



para otros fines estos recursos económicos. El Ejecutivo debe presupuestarlos y ejecutarlos en su totalidad, salvo en situaciones de emergencia justificadas.

XVII. COLABORACIÓN CON EL COBRM

QUINCUAGÉSIMO QUINTA PROPUESTA: Colaboración para el desarrollo e implementación de la Ley. Debido a la escasez de tiempo del que se ha dispuesto para la elaboración de estas propuestas, al contexto normativo que se pretende y a la complejidad de varias de las propuestas será necesario un desarrollo y definición posterior, para lo que el COBRM y sus profesionales colegiados se ponen a disposición del Gobierno Regional para la colaboración que se considere necesaria.

XVIII. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y CUMPLIMIENTO

QUINCUAGÉSIMO SEXTA PROPUESTA: Medidas previas contempladas por la Ley 1/2018. Las medidas contempladas en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que se hayan demostrado efectivas se deben incorporar a la nueva norma. No obstante, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Las medidas de implantación de cubiertas vegetales deben someterse a autorización para comprobación por los profesionales adecuados de la idoneidad de la actuación, evitando el mecanismo de Declaración responsable, que se ha demostrado ineficiente y que no permite abordar con garantías la adecuada aplicación de las medidas propuestas. La Declaración responsable debe limitarse a actuaciones puntuales de muy escasa entidad.
- Las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo II deben mejorarse y ampliarse o bien sustituirse. Las prescripciones para la restauración o creación de estructuras vegetales deben diseñarse con criterios de restauración ecológica.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA PROPUESTA: Cumplimiento de la normativa.

Deben establecerse medidas y mecanismos que garanticen el cumplimiento de la abundante normativa ambiental de aplicación en el área del Mar Menor y particularmente para evitar la inacción de los órganos competentes. De no ser así, las generaciones futuras podrían verse privadas de un patrimonio que les pertenece.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVA PROPUESTA: La futura ley debe prevalecer sobre el resto de legislación sectorial en materias que puedan comprometer la recuperación de la laguna.

Por todo ello, **SOLICITA:**

Que, en virtud de lo expuesto, sean estudiadas y tenidas en cuenta todas las peticiones formuladas tanto como medidas urgentes como en la futura ley integral del Mar Menor.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2019

(Firmado digitalmente)

**EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE
MURCIA**